

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS:

VISTOS: En la Sesión Ordinaria de Concejo N° 016-2019, de fecha 27 de agosto del 2019, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Promueve la Reducción del Uso de Bolsas Plásticas de un Sólo Uso (bolsas plásticas de polietileno, polipropileno o de otro material biodegradable), en el distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash, presentada por la Comisión Ordinaria de Regidores de Educación, Salud, Deportes y Recreación, mediante Dictamen N° 002-2019/MPHy-Cz.-CESDyR; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.4) del Artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizar y realizar labores de control, respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, en el Artículo 37° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala que, las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, la cual tiene como uno de sus objetivos específicos, el de asegurar una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de las personas, previniendo la afectación de ecosistemas, recuperando ambientes degradados y promoviendo una gestión integrada de los riesgos ambientales, así como una producción limpia y ecoeficiente;



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señalando que la gestión integral de los residuos sólidos en el país, tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen frente a cualquier otra alternativa; asimismo, se establece en su Artículo 5°, el principio de responsabilidad compartida, indicando que la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y las municipalidades;

Que, asimismo, al Artículo 6° de la citada norma, regula que son parte de los lineamientos de la gestión integral de residuos sólidos, el estimular la reducción del uso intensivo de materiales durante la producción de los bienes y servicios, y adoptar medidas de minimización de residuos sólidos en todo el ciclo de vida de los bienes y servicios, a través de la máxima reducción de sus volúmenes de generación y características de peligrosidad;

Que, el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 – Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que los generadores de residuos sólidos orientan el desarrollo de sus actividades a reducir al mínimo posible la generación de residuos sólidos;

Que, con fecha 18 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30754 – Ley Marco Sobre el Cambio Climático, cuyo objeto es la de establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional; entre las medidas de mitigación al cambio climático, establecidos en el Artículo 16° de la citada Ley, se encuentra, entre otros, la gestión de los residuos sólidos;

Que, la Ley N° 30884 – Ley que regula el plástico de un sólo uso y los recipientes o envase descartables, tiene como objeto establecer el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional;

Que, resulta de gran importancia el tratamiento de la problemática del uso de bolsas plásticas, dado el impacto ambiental que las mismas generan;

Que, es un problema ambiental grave a nivel mundial dado que es un material que no se degrada fácilmente y que dicho proceso posee un plazo superior a los 150 años;

Que, la fabricación de las bolsas tipo camiseta de polietileno implica el uso de recursos naturales no renovables, como el petróleo;



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

Que las bolsas plásticas terminan en los rellenos sanitarios transformadas en basura, o dispersas por los distintos puntos de nuestro distrito, tanto en el ámbito urbano como rural afectando los ecosistemas existentes;

Que, dado el impacto de los ecosistemas, las bolsas plásticas pueden producir muerte de animales ya que son ingeridos por los mismos;

Que, la reducción del uso de bolsas implicaría una minimización significativa en el volumen de los residuos que se disponen en el relleno sanitario y disminuiría considerablemente el impacto ambiental que las mismas provocas;

Que, se desconoce el tiempo de degradación de las bolsas oxibiodegradables, las cuales están fabricadas con polietileno aditivado, usadas y otorgadas actualmente por comercios de nuestro distrito;

Que, se busca promover la utilización por parte de los vecinos de bolsas reutilizables de red, tela o papel, como era una vieja práctica saludable de nuestra comunidad;

Que, se fomentará a través de la gestión municipal, el uso de bolsas reutilizables las cuales poseen una vida útil mucho mayor;

Que, se implementará a través de áreas municipales campañas de concientización, con el fin de fomentar el uso de bolsas reutilizables, lo que generaría un cambio sumamente importante en la población en pro de la preservación y cuidado del ambiente;

Que, se deberá informar por los diferentes medios a comerciantes para que prevean que en termino de 90 días de la puesta en funcionamiento de la presente Ordenanza, no se podrá entregar más bolsas plásticas;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 9º numeral 8) y Artículo 20º numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego de la respectiva deliberación, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta para su ejecución inmediata, por **UNANIMIDAD** aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS DE UN SÓLO USO (BOLSAS PLÁSTICAS DE POLIETILENO, POLIPROPILENO O DE OTRO MATERIAL BIODEGRADABLE), EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer el marco normativo que promueve la reducción progresiva del uso de bolsas plásticas de un solo uso (bolsas plásticas de polietileno, polipropileno o de otro material biodegradable), lo que permitiría la reducción de generación de residuos sólidos contaminantes en la provincia de Huaylas,



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

en forma progresiva y sistemática, hasta sustituir totalmente su uso; promover el uso de bolsas reutilizables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

La presente ordenanza es de aplicación a los locales y/o establecimientos comerciales, a las instituciones públicas y privadas, así como a los vecinos de la provincia de Huaylas.

ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se ha considerado las siguientes definiciones:

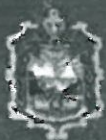
- **Biogradables.-** Sustancia que puede descomponerse a través de procesos biológicos, realizados por acción de la digestión efectuada por microorganismos aerobios y anaeróbicos. La biodegradabilidad de los materiales depende de su estructura física y química; así el plástico es menos biodegradable que el papel.
- **Bolsa de plástico.-** Es un objeto cotidiano utilizado para transportar pequeñas cantidades de mercancías.
- **Buenas prácticas ambientales.-** Se considera Buenas Prácticas Ambientales, a quien ejerciendo o habiendo ejercido cualquier actividad económica o servicio, cumpla con todas las normas ambientales u obligaciones a las que haya comprometido en sus instrumentos de gestión ambiental.
- **Educación ambiental.-** La educación ambiental es un instrumento para lograr la participación ciudadana responsable, que es la base fundamental para una adecuada gestión ambiental. La educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo y que busca generar en este los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país.
- **Participación Ciudadana Ambiental.-** Es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización.
- **Plástico de un sólo uso.-** Bien de base polimérica, diseñado para un solo uso y con corto tiempo de vida útil, o cuya composición y/o características no permite y/o dificultad su biodegradabilidad y/o valorización. También se le conoce como descartable.

ARTÍCULO CUARTO.- FINALIDAD

La presente Ordenanza Municipal, tiene como finalidad promover buenas prácticas ambientales y dictar las Disposiciones Generales, para la promoción del uso de bolsas duraderas o reutilizables de material no contaminante en distintas actividades económicas que se realizan en la Provincia de Huaylas.

- Utilizar menos cantidades de elementos elaborados a base de material plástico convencional de un solo uso (bolsas plásticas de polietileno o de otro material no biodegradable, envases descartables, sorbetes o cañitas de polietileno, entre otros).





Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

- Incentivar el uso de elementos elaborados en base a materiales biodegradables no contaminantes y de otros materiales que sean reusables como son bolsas de tela, de papel, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO.- PROHIBICIÓN

Prohíbese en toda la ciudad de Caraz, la entrega de bolsas plásticas tipo camisetas no biodegradables y oxibiodegradables por parte de todos los locales comerciales, en los plazos establecidos en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- CUMPLIMIENTO

Los titulares de los establecimientos comprendidos en el Artículo 3° deberán proceder a eliminar el uso y/o entrega de bolsas plásticas tipo camisetas no biodegradables y oxibiodegradables en un plazo de noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- IMPLEMENTACIÓN

Los titulares de los establecimientos que comercialicen productos comestibles, podrán disponer para su venta o entrega gratuita, las bolsas reutilizables de red, tela, papel, etc., como remplazo de las bolsas plásticas tipo camiseta y bolsas biodegradables que tienen la característica que se desintegran en un plazo de dos años aproximadamente.

ARTÍCULO OCTAVO.- SANCIONES

El incumplimiento o transgresión a la presente Ordenanza y/o al cronograma fijado por el Artículo 6°, hará pasible a los titulares del establecimiento en el que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación:

1. Apercibimiento, que podrá ser aplicado una vez al infractor.
2. Multas, que serán aplicadas por el incumplimiento de la presente ordenanza.
3. Clausura temporaria del establecimiento que no podrá exceder de un (01) mes.

ESTRATEGIAS

ARTÍCULO NOVENO.-

Los comercios deberán exhibir en un lugar visible como mínimo un anuncio con un mensaje que promueva la reducción del uso de estos productos.

ARTÍCULO DÉCIMO.-

PUBLICIDAD: La Unidad de Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de Huaylas, llevará adelante, en forma intensiva, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, Campañas de difusión e información a la población sobre la temática abordada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-

De los objetivos de la Campaña de difusión e información.

1. Sensibilizar a la población sobre los beneficios del cambio de hábitos de los vecinos y/o comerciantes a partir del uso de bolsas reutilizables.
2. Concientizar a la ciudadanía de la importancia de conservar el Medio Ambiente.



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

3. Formar agentes multiplicadores a través del trabajo con las diferentes instituciones educativas y entidades intermedias.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- RECONOCIMIENTO

1. Reconocer como "LOCAL LIBRE DE PLÁSTICO", a aquellos locales que no entreguen bolsas.
2. Reconocer como "ALIADOS POR LA REDUCCIÓN DE PLÁSTICO" a las instituciones públicas y privadas, empresas, entre otras entidades que implementen estrategias para la reducción de plástico en el distrito o que anticipadamente al vencimiento de los plazos establecidos en la Ley N°30884 - Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, adopten las siguientes medidas: reemplazo de bolsas plásticas por bolsas de tela biodegradable, compostables o similares.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- AUTORIZAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, para implementar acciones o estrategias para reducir el plástico y tecnopor de un solo uso en el distrito de Caraz.

TERCERA.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y Bienestar Social, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

QUINTA.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a ley.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal en la ciudad de Caraz a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Esteban Zorimo Florentino Tranca
ALCALDE